



# **Viaje por la autopista de Educación Especial**

Guía de viaje exitoso para padres de familia

Departamento de Educación de Arizona  
Servicios Para Estudiantes Excepcionales  
Revisado en el 2019

# VIAJE POR LA AUTOPISTA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

La Ley General del 2004 de Educación Para Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act of 2004 / IDEA '04*) les exige a las escuelas que les proporcionen a los padres de menores con discapacidades copia del aviso de salvaguardas procesales (*procedural safeguards notice / PSN*), para que puedan aprender sus derechos como padres de familia y los procedimientos de educación especial. **Viaje por la autopista de Educación Especial** es una guía y no pretende reemplazar el aviso *PSN*. Para más información sobre los derechos de los padres y los procedimientos de educación especial, comuníquese con:

## **Raising Special Kids**

5025 E. Washington St., #204, Phoenix, AZ 85034  
602-242-4366 • 800-237-3007

<http://www.raisingpecialkids.org>

[info@raisingpecialkids.org](mailto:info@raisingpecialkids.org)

## **por el sur de Arizona**

(520) 441-4007

[info@raisingpecialkids.org](mailto:info@raisingpecialkids.org)

## **por el norte de Arizona**

(928) 444-8834

[info@raisingpecialkids.org](mailto:info@raisingpecialkids.org)



## Tabla de contenido

Encontrar Menores.....	3
Avisos y consentimiento .....	4
Determinación de elegibilidad.....	6
Programa de Educación Individualizada.....	7
Reevaluación.....	10
Procedimientos disciplinarios.....	11
Salir de la Educación Especial.....	12
Solución de disputas.....	13
Documentación.....	14
Recursos.....	15

# Encontrar Menores

Una búsqueda continua

Las escuelas públicas deben practicar con regularidad actividades de Encontrar Menores para identificar, localizar y evaluar menores con retrasos o discapacidades que necesiten intervención temprana o educación especial y servicios relacionados, incluso menores:

- desde su nacimiento hasta los 21 años de edad;
- pasando de grado en grado;
- muy móviles (incluso menores desamparados – sin hogar – y migrantes);
- asistiendo a escuelas privadas;
- educándose en casa; y
- pupilos legales del Estado.

## Referidos

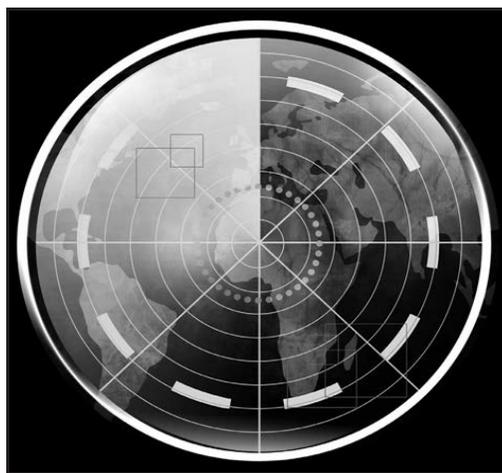
Los distritos o zonas escolares — incluso las escuelas autónomas (*charter schools*) — deben practicar actividades de concientización pública para informarles a ustedes sobre los servicios de intervención temprana y educación especial para menores que no hayan alcanzado hitos del desarrollo o que no estén avanzando académicamente. Las escuelas también proporcionan información para comunicarse, para que usted pueda hablar con alguien acerca de las preocupaciones que tenga sobre su menor.

Después de usted comunicarse con la escuela, ellos harán alguna de las cosas siguientes:

- comenzar el proceso de selección (*screening*) informal;
- referirle a usted al Programa de Intervención Temprana de Arizona (*AzEIP*) para infantes y niños pequeños;
- referirle a usted al distrito o la zona escolar en donde vive para servicios prescolares si su primera comunicación fue con una escuela autónoma o preparatoria.

## Selección

El distrito o la zona escolar terminará en 45 días naturales el proceso de selección para menores entre los 3 y los 21 años de edad. Si se detecta alguna preocupación mediante los procesos de selección o al repasar el historial, se le exige a la escuela que le notifique a usted la preocupación en plazo de 10 días académicos (hábiles) y que le informe lo que piensen hacer ellos para darle seguimiento a las necesidades de tal estudiante.



# Avisos y consentimiento

## Alerta a las señales viales

### Aviso Anticipado Por Escrito

El Aviso Anticipado Por Escrito (*Prior Written Notice / PWN*) es un documento que la escuela deberá darle a usted cuando propongan o se rehúsen a iniciar o cambiar a su menor:

- la identificación;
- la evaluación;
- la colocación educativa; o,
- proporcionarle una Educación Pública Gratis y Apropiaada (*Free Appropriate Public Education / FAPE*)

El documento *PWN* deberá estar escrito en palabras que el público en general pueda entender y deberá proporcionársele a usted en su propio idioma o en el modo de comunicación que usted use, a menos que no resulte realista hacer tal cosa. El documento *PWN* deberá:

1. describir la acción que la escuela propone o se rehúsa a llevar a cabo;
2. explicar por qué la escuela propone o se rehúsa a llevar a cabo la acción;
3. describir toda otra opción que se considerara y los motivos por los cuales se rechazó;
4. describir cada procedimiento de evaluación, prueba y archivos que la escuela usó para tomar su decisión;
5. decirle a usted cómo obtener una descripción de las salvaguardas procesales si la acción que la escuela propone o se rehúsa a llevar a cabo no es un referido inicial para evaluación;
6. incluir recursos para que usted se comunique para conseguir ayuda a fin de entender el aviso; y
7. proporcionar una descripción de los otros motivos por los cuales la escuela propone o se rehúsa a llevar a cabo la acción.

### Aviso de Salvaguardas Procesales

El Aviso de Salvaguardas Procesales (*Procedural Safeguards Notice / PSN*) le proporcionará a usted una explicación completa de las reglas y procedimientos de educación especial que se usan para garantizar sus derechos, al igual que los de su menor. Estos derechos se protegen por todo el proceso de educación especial. Conocer sus derechos le ayudará a entender el proceso y a tomar decisiones con conocimiento.

La escuela deberá proporcionarle a usted una copia del Aviso *PSN*:

- por lo menos una vez al año;
- cuando la escuela refiera a su menor inicialmente para evaluación;
- de conformidad con los procedimientos disciplinarios;
- cuando usted interponga una queja ante el Estado (la primera queja en un año académico);
- cuando usted, o la escuela, interponga una queja por proceso debido (*due process*) (la primera queja por proceso debido en un año académico); o
- si usted lo solicitara.

### Aviso de junta

La escuela deberá proporcionarle un aviso de junta cuando se reúna cualquier grupo para tomar decisiones acerca de la identificación, evaluación o colocación académica de su menor en educación especial, al igual que proporcionar al Educación Pública Gratis y Apropiaada (*FAPE*). Se le invitará a usted a todas estas juntas.

### Consentimiento de los padres

El consentimiento significa que a usted se le ha informado plenamente de toda la información tocante a la actividad para la cual la escuela necesita su permiso para llevarla a cabo, y que usted está de acuerdo por escrito con esa acción. Su consentimiento es voluntario y lo podrá retirar en cualquier momento. Si usted revocara su consentimiento, su revocación no será retroactiva: no cancelará acciones que ocurran después de que diera su consentimiento y antes de que lo revocara.

El pedido de consentimiento deberá:

- estar escrito en su idioma propio u otro método de comunicación;
- describir la actividad; e
- indicar los archivos que se van a divulgar (si algunos) y a quién. Se exige el consentimiento antes de que cualquiera de las cinco instancias siguientes pueda ocurrir.

Se exige el consentimiento antes de que cualquiera de las cinco instancias siguientes pueda ocurrir:

1. evaluación inicial para determinar si su menor requiere educación especial y servicios relacionados;
2. reevaluación de su menor;
3. colocación de su menor por primera vez en un programa de educación especial;
4. acceso a los beneficios públicos o seguro particular de su menor para la Educación Pública Gratis y Apropriada (*FAPE*);
5. divulgación de cualquier información que pueda identificar personalmente a su menor.

No se exige consentimiento para que el distrito escolar:

- revise datos existentes al evaluar o reevaluar a su menor; o
- le imparta a su menor una prueba u otra evaluación que se le dé a todos los menores, a menos que se exija el consentimiento de los padres de todos los menores.

## Revocación de su consentimiento de padre o madre

Si, en algún momento después de que se provea inicialmente educación especial y servicios relacionados, usted revocara por escrito su consentimiento para que se le siguiera proporcionando educación especial y servicios relacionados a su menor, el distrito escolar —

1. pudiera dejar de proporcionarle educación especial y servicios relacionados a su menor; pero primero deberá proporcionarle a usted Aviso Anticipado Por Escrito antes de dejar de proporcionarle a su menor educación especial y servicios relacionados.
2. pudiera no usar procedimientos de resolución de disputas, incluso mediación o audiencias procesales, a fin de obtener su acuerdo o un fallo (decisión) de que los servicios sí se le proporcionen a su menor;
3. no se entenderá que esté quebrantando el requisito de que le ofrezca Educación Pública Gratis y Apropriada (*FAPE*) a su menor; y
4. no se le exigirá que convoque una junta del equipo de Plan de Educación Individualizada (*IEP*) para su menor.

Además, si usted revocara su consentimiento para educación especial y servicios relacionados después de que se proporcionaran tales servicios inicialmente a su menor, no se le exigirá al distrito escolar que modifique los archivos académicos de su menor para eliminar cualquier mención de educación especial.

## Colocación en escuela privada

Si usted decidiera colocar a su menor en una escuela o centro de educación privada, la escuela pública no tendrá que pagar por el costo de educación privada, incluso educación especial y servicios relacionados, si ellos pusieran a disposición de su menor una Agencia de Educación Pública Gratis y Apropriada (*FAPE*). Sin embargo, el distrito o zona escolar en que se encuentre la escuela privada deberá incluir a su menor en el grupo de estudiantes preparados en escuelas público-privadas, a quienes también se les tomará en cuenta para proporcionarles servicios limitados, de conformidad con la Ley General IDEA '04, si usted decidiera extraer a su menor y colocarle en una escuela privada.

## Consentimiento y acceso a los archivos académicos

La Ley General de Derechos Educativos y Privacidad de Familias (*Family Educational Rights and Privacy Act*) es una ley federal que le permite a usted tener acceso a los archivos de su menor, y además limita el acceso a los archivos de su menor sin el consentimiento de usted. La Ley General *FERPA* fija que la escuela deberá permitirle a usted inspeccionar y revisar cualquier archivo educativo relacionado con su menor, incluso todo archivo que se trate de la identificación, evaluación, colocación académica y y Educación Pública Gratis y Apropriada (*FAPE*) proporcionada. de ninguna manera podrá la escuela retrasar esta revisión más de 45 días naturales después de que usted la solicite. A la escuela también se le exige que le diga a usted quién ha examinado los archivos de su hijo (si ha sido alguna otra persona aparte de usted, incluso personal escolar autorizado), en qué fecha se otorgó acceso, y el propósito por el cual se autorizó a la persona que revisara los archivos.

## Correo electrónico

Si el distrito o zona escolar les ofreciera a los padres de familia la opción de recibir documentos mediante correo electrónico, usted pudiera elegir recibir los siguientes mediante correo electrónico:

1. Aviso Previo Por Escrito (*Prior Written Notice / PWN*)
2. Aviso de Salvaguardas Procesales (*Procedural Safeguards Notice*); y
3. Avisos acerca de quejas por proceso debido (*due process*).



# Determinación de elegibilidad

Comienza el viaje



El Equipo Multidisciplinario de Evaluación (*Multidisciplinary Evaluation Team / MET*), que constará de usted y un grupo de profesionistas calificados, revisará los datos existentes y demás resultados de evaluación a fin de determinar si su menor resulta elegible para educación especial y servicios relacionados. La evaluación constará de una variedad de recursos de y estrategias de evaluación para acumular información académica, del funcionamiento y del desarrollo de su menor. Su menor tiene derecho a que le evalúe una profesionista calificado/a en su propio idioma o mediante algún otro medio de comunicación, en todas las áreas en las que se sospeche discapacidad — incluso, de resultar apropiado, de la salud, la vista, la audición, situación social y emocional, inteligencia general, desempeño académico, comportamiento de adaptación, comunicación y destrezas motrices. La evaluación inicial de su menor deberá llevarse a cabo en plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en la que usted haya dado su consentimiento con conocimiento por escrito para determinar si su menor reúne elegibilidad para educación especial. Usted recibirá una explicación y copia de la evaluación. Su menor pudiera resultar elegible en una o más de las categorías siguientes de discapacidad:

- autismo (A)
- retraso del desarrollo (DD)
- discapacidad emocional (ED)
- impedimento para oír (HI)
- discapacidad intelectual leve (MIID)
- discapacidad intelectual moderada (MIOD)
- discapacidades múltiples (MD)
- discapacidades múltiples con impedimento sensorial severo (MDSSI)
- impedimento ortopédico (OI)
- otros impedimentos de la salud (OHI)
- retraso preescolar severo (PSD)
- discapacidad intelectual severa (SID)
- discapacidad específica del aprendizaje (SLD)
- impedimento del habla o del lenguaje (SLI)
- lesión cerebral traumática (TBI)
- impedimento visual (VI)

## Evaluación educativa independiente

Si usted estuviera en desacuerdo con la evaluación obtenida por la escuela, usted tiene el derecho de solicitar una Evaluación Educativa Independiente (*Independent Educational Evaluation / IEE*). Si usted la solicitara, la escuela le daría información sobre en dónde pudiera obtener la evaluación y los criterios que resultan pertinentes para una evaluación *IEE*. La escuela o deberá asegurarse o de que la evaluación *IEE* se proporcione a expensas públicas (sin que le cueste a usted) o deberá interponer una solicitud de audiencia de proceso debido (*due process*) para demostrar que su evaluación fue apropiada. Si la decisión de la audiencia de proceso debido fuera que la evaluación de la escuela fuera apropiada, usted siempre tendría derecho a una evaluación *IEE* pagada por su propia bolsa, y que se le tomara en cuenta como parte del proceso del equipo multidisciplinario de evaluación (*MET*). Si bien se le exige al equipo que tome en cuenta la información proporcionada por un(a) evaluador(a) independiente, el equipo no está obligado a incluir los hallazgos ni a seguir las recomendaciones.

# Programa de Educación Individualizada

Mapa vial para el éxito.

Después de que el Equipo Multidisciplinario de Evaluación (*Multidisciplinary Evaluation Team / MET*) determine la elegibilidad, el Programa de Educación Individualizada *IEP* formulará un programa apropiado de educación para su menor.

## Padres de familia

En su calidad de miembro en pie de igualdad del Equipo *IEP*, usted tendrá el derecho y la responsabilidad de involucrarse en todas las juntas tocantes al proceso de identificación, evaluación, colocación y proporcionar Educación Pública Gratis y Apropiada (*FAPE*) para su menor.

- Las juntas deberán programarse para horas y lugares con los que todos los miembros del equipo estén de acuerdo.
- La escuela deberá notificarle a usted lo suficientemente pronto para asegurarse de que pueda asistir.
- El aviso de junta deberá indicar el propósito, la hora y el lugar de la junta, al igual que quiénes asistirán.
- Si usted no pudiera asistir a la junta, la escuela utilizará otros métodos para asegurarse de que usted participe (por ejemplo, una llamada en conferencia).
- Usted podrá traer cualquier persona a la junta *IEP* que le proporcione apoyo o información y pericia por añadidura acerca de su menor.
- Sin que usted esté presente, pudieran suceder pláticas no programadas o actividades preparatorias de las que se platicará en juntas posteriores.



“Padre de familia”, tal como se define la expresión bajo la Ley General IDEA ‘04, es un padre o madre carnal, a menos que la patria potestad estuviera se viera restringida por alguna corte, e incluye tutores legales, padres de acogida, o persona adulta responsable con quien viva tal menor y quien actúe como padre o madre.

## Estudiante

El equipo pudiera decidir que la participación de su menor en juntas *IEP* fuera lo apropiado a cualquier edad. Un año antes de que su menor alcance la mayoría de edad (los 18 años de edad), la escuela le informará a usted acerca de los derechos de transferencia de su menor. Usted mantendrá el derecho de participar en juntas; sin embargo, todos los demás derechos se transferirán a su menor a menos que su menor cuente con un(a) tutor(a) designado/a por una corte.

## Padre o madre sustituto/a

Hay veces que se requiere un padre o una madre sustituto/a para representar los intereses de educación especial de su menor. La escuela determinará si resulta necesario nombrar padre o madre sustituto/a, lo cual se solicitará únicamente cuando:

- no se pueda identificar a un padre o una madre;
- no se pueda dar con el paradero de un padre o una madre tras varios intentos;
- tal menor sea pupilo/a del Estado, y no se pueda identificar ni dar con el paradero de algún(a) padre o madre; o
- tal menor sea joven no acompañado/a, tal como lo definen las leyes federales.

Cuando la escuela determine que haga falta un padre o una madre sustituto/a, la escuela solicitará al Departamento de Educación de Arizona que nombre a alguien así. Una vez de nombre, tal padre o madre sustituto/a representará a tal menor en todos los asuntos pertinentes a la identificación, evaluación, colocación y la Educación Pública Gratis y Apropiada (*FAPE*) que se proporcione.

## Personal de la escuela

Los miembros del *IEP* que pertenecerán a la escuela incluirán:

- por lo menos un(a) maestro/a de educación especial;
- por lo menos un(a) maestro/a de educación regular si tal menor participa, o estará participando, en un ambiente de educación regular;
- un(a) representante del distrito o la zona escolar que conozca bien los recursos del distrito, el currículo general, y este calificado/a para proporcionar o supervisar educación especial;
- persona calificada para interpretar los resultados de las evaluaciones; y
- se podrá dispensar a un(a) miembro del equipo *IEP* de asistir a una junta, del todo o en parte, si tanto el padre o la madre, así como la escuela, acordaran la ausencia por escrito antes de la junta.

## Propósito de un Plan *IEP*

- describe los logros académicos actuales y el desempeño funcional de su menor.
- describe las metas académicas y funcionales medibles por un año.
- describe que educación especial su menor necesita.
- sirve como compromiso de la escuela para proporcionar servicios de educación especial inscritos en lista.
- sirve como recurso de observación y cumplimiento para asegurarse de que se cumpla con los requisitos estatales y federales.

## Otras funciones del Programa de Educación Individualizada (*IPE*)

### Medir el progreso hacia las metas anuales

El *IEP* incluirá una descripción de cómo se medirá el progreso de su menor para cumplir con las metas anuales y cómo se le notificará a usted tal progreso; por ejemplo, se proporcionarán informes periódicos (es decir, intermitentes, trimestrales o concurrentes con los informes de calificaciones que se expidan).

### Descripción de servicios relacionados (la lista siguiente no incluye todos los servicios relacionados):

- terapia del habla
- terapia física
- terapia ocupacional
- servicios de audiolología
- capacitación en movilización y orientación
- lectura Braille
- intérprete para estudiantes con impedimentos de la audición
- transporte especializado
- servicios de salud en la escuela

### Decisiones en cuanto a adaptaciones (acomodaciones) y evaluaciones alternas

Como parte integrante del equipo *IEP*, usted platicará de qué adaptaciones (o acomodaciones) harán falta para medir los logros académicos y el desempeño funcional de su menor, partiendo de evaluaciones estatales y del distrito o la zona escolar. El Equipo pudiera decidir que a su menor se le impartiera una evaluación alterna.

### Determinación del Ambiente Menos Restrictivo (*Least Restrictive Environment / LRE*)

La Ley General IDEA '04 declara que, hasta el grado máximo que resulte apropiado, los menores con discapacidades deberán educarse junto con menor sin discapacidades. A las escuelas se les requiere que proporcionen una variedad de opciones de colocación, y los Equipos *IEP* deberán tomar en cuenta todas las opciones al determinar cómo colocar a su menor para educación especial y servicios relacionados. *LRE* se refiere al ámbito educacional más adecuado para atender las necesidades de aprendizaje de su menor.

Las preguntas siguientes deberán tomarse en cuenta al determinar la colocación de su menor en el ambiente menos restrictivo (*LRE*).

- ¿Se basa la colocación en las metas del *IEP* y los servicios necesarios para implementar el *IEP*?
- ¿Asistiría su menor a esta escuela si no tuviera una discapacidad?
- ¿Causará esto efectos perjudiciales para su menor, o a la calidad de los servicios que necesite?
- ¿Le proporcionará tal colocación a su menor la oportunidad de participar con compañeros sin discapacidades, hasta el máximo grado apropiado, en actividades y servicios no académicos y extracurriculares?
- ¿Ha dedicado el equipo suficientes oportunidades, tiempo y recursos para determinar que los requisitos del *IEP* de su menor no se pudieran cumplir en un salón de clases de educación regular apropiado para su edad con adaptaciones o acomodaciones, aparatos de ayuda o auxilio suplementarios y servicios?

### Pláticas acerca de servicios de Año Escolar Extendido (*Extended School Year / ESY*)

Los servicios de Año Escolar Extendido (*ESY*) se proporcionan para evitar que un o una estudiante pierda su progreso de aprendizaje (tanto sus logros académicos como su desempeño funcional) de su año escolar regular. Las decisiones sobre si su menor resulta elegible para servicios *ESY* se basan en información recopilada durante el año escolar. También se tomarán en cuenta los servicios relacionados (terapia del habla, ocupacional, física y demás). Resultar elegible para servicios *ESY* se determinará por los menos una vez cada año. La decisión sobre servicios *ESY* se hará constar en el *IEP* y en un Aviso Anticipado Por Escrito (*PWN*) que se preparará para notificarle la decisión a los padres de familia.

### **Determinación de servicios de transición**

El *IEP* deberá incluir metas postsecundarias medibles que se refieran a la capacitación y educación, al empleo y, cuando resulte apropiado, a las destrezas de vivir independientemente. Estas metas y servicios de transición se basarán en las preferencias, intereses y fortalezas de su menor, conforme las determine una evaluación de transición apropiada para su edad. La planificación para la transición debería comenzar a no más tardar de cuando el primer *IEP* adquiera vigencia al cumplir 16 años de edad su menor, o hasta más joven si el Equipo *IEP* determinara que resultara apropiado, y se actualizará cada año.

### **Repaso y revisión del *IEP***

El *IEP* de su menor deberá revisarse periódicamente, pero no menos de una vez al año, para asegurarse de que se están cumpliendo las metas y que los servicios relacionados son apropiados. La participación de usted en la junta anual o de revisión del *IEP* de su menor resultará bien importante para platicar de su progreso académico y en sus metas de desarrollo, de sus necesidades anticipadas y de otras consideraciones especiales. Se revisará el documento *IEP* para incluir información actual, metas actualizadas y servicios relacionados.

### **Sugerencias prácticas sobre la junta *IEP***

#### **Antes de la junta de *IEP***

- Repase informes de progreso y otros documentos.
- Repase el *IEP* anterior y el actual.
- Piense acerca de las fortalezas y debilidades de su menor.
- Pida copia del borrador del *IEP* antes de la junta.
- Repase sus derechos y responsabilidades como padre o madre (su patria potestad).
- Lleve a la junta una lista de los asuntos de los que quiere que se platique.
- Conozca bien las normas académicas en educación general para el nivel del grado de su menor.



#### **Durante la junta *IEP***

- Exprese sus preguntas, preocupaciones e ideas.
- Asegúrese de que se tomen en cuenta las fortalezas y necesidades de su menor.
- Haga preguntas para aclarar cualquier cosa que usted no entienda.
- Participe activamente y platique de las metas de su menor.
- Asegúrese de que se hagan constar por escrito (se documenten) las sugerencias que se propongan o se rechacen.
- Si se dejaron asuntos sin resolver, pida otra junta *IEP*.
- Pida copia del documento *IEP* antes de irse usted de la junta.
- Anote cualquier pregunta que usted tenga que no se responda en la junta.

#### **Después de la junta *IEP***

- Repase el *IEP* con regularidad y vigile el progreso de su menor hacia sus metas.
- Si no entendiera usted cómo se midió el progreso hacia las metas del *IEP*, pida que el/la educador(a) o el/la terapeuta que redactó el informe de progreso lo aclare.
- Pida una junta de revisión del *IEP* si su menor no estuviera progresando hacia las metas del *IEP*.
- Platique con su menor de su(s) informe(s) de progreso, fortalezas, necesidades, barreras para el aprendizaje y metas del *IEP*.
- Comuníquese con los maestros de su menor o con otros del Equipo *IEP* cuando tenga preguntas o preocupaciones.
- Si necesitara más ayuda, comuníquese al 1-800-237-3007 con un(a) especialista de apoyo de familias (*Family Support Specialist*) de *Raising Special Kids*.
-

# Revaluación para continuar con elegibilidad

Piense en una vía nueva.

## Revaluación

A su menor se le evaluará cuando usted y la agencia pública:

- determinen por lo menos una vez cada tres años que su menor resulte elegible para continuar recibiendo educación especial, a menos que usted y el Equipo del Programa de Educación Individualizada (*IEP*) acuerden que no hagan falta más datos para determinar que deba continuarse la educación especial y los servicios relacionados (la reevaluación no podrá ocurrir más de una vez al año, a menos que usted y el distrito o zona escolar acuerden algo distinto);
- determinen que haga falta hacer pruebas; o
- cuando usted, o los maestros de su menor, pidan una evaluación.

Como parte de la reevaluación:

- el Equipo *IEP*, incluyéndole a usted, deberá repasar los datos existentes (aportaciones y evaluaciones que usted proporcione, valoraciones y observaciones en el salón de clases), y entonces determinarán si hicieran falta más datos;
- cuando el Equipo Multidisciplinario de Evaluación (*MET*) necesite más datos, usted dará su consentimiento con conocimiento por escrito (se pudiera reevaluar a su menor sin consentimiento suyo, si el distrito o zona escolar hubiera efectuado y hecho constar intentos razonables para conseguir el consentimiento de usted);
- el Equipo *MET* decidiera si se debería continuar proporcionando educación especial y servicios relacionados;
  - se suspenderán los servicios de educación especial si su menor ya no resultara elegible;
  - se redactará un *IEP* nuevo si su menor siguiera resultando elegible.
- usted recibirá una explicación y copia de los resultados; y
- usted recibirá un Aviso Anticipado Por Escrito (*PWN*) si el distrito o zona escolar propusiera cualquier cambio a la identificación, evaluación o colocación de su menor, así como proporcionar una Educación Pública Gratis y Apropiada (*FAPE*).

# Procedimientos disciplinarios

Mantenga su vista en la carretera.

El personal escolar pudiera tomar en cuenta circunstancias exclusivas en cada caso aparte para determinar si un cambio de colocación sería lo apropiado, si su menor infringiera un código escolar de conducta estudiantil.

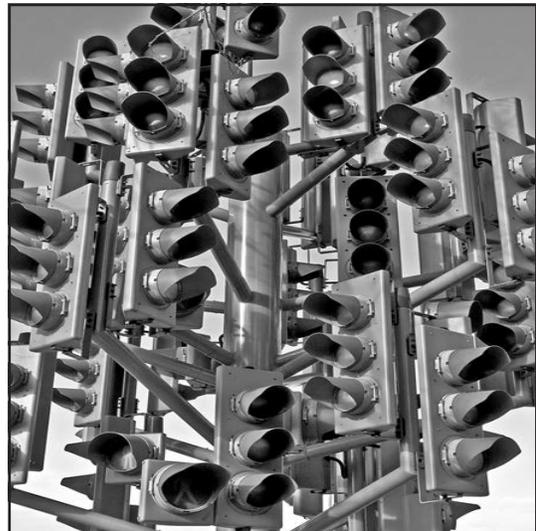
- La escuela pudiera cambiar su menor provisionalmente a un ámbito educacional alternativo o suspender a su menor por una sola infracción de conducta o por incidentes aparte de mala conducta por no más de 10 días escolares corridos.
- Una vez se haya sacado a su menor de su colocación actual por un total de 10 días escolares durante el mismo año académico, el distritito o zona escolar deberá proporcionar servicios.
- Los servicios le permitirán a su menor seguir participando en el currículo general, aunque sea en otro ámbito, y además seguir dedicándose a alcanzar sus metas *IEP*.
- Se deberá proporcionar una evaluación funcional del comportamiento y un plan de intervención del comportamiento, conforme resulte apropiado.
- Si se cambiara la colocación de su menor al extraerle, el Equipo *IEP* determinará los servicios que resulten apropiados.
- Se requerirá un Aviso Anticipatorio Por Escrito (*PWN*) ara cambiar al menor de colocación.
- Se decidirá mediante una determinación de manifestación si el comportamiento de su menor se debió a su discapacidad.
- Usted tendrá la opción de Solución de Disputas si no estuviera de acuerdo con la decisión de la escuela.

## Autoridad del personal escolar

De conformidad con la Ley General IDEA '04, se le permitirá a la escuela sacar a su menor provisionalmente de su colocación en educación especial para un ámbito alternativo de educación (que será determinado por el Equipo *IEP*) por hasta 45 días, si su menor llevara a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- portar o tener en su poder un arma en la escuela, en propiedad de la escuela, o a una función de la escuela;
- tener en su poder, o usar o vender drogas o alguna sustancia controlada mientras se encuentre en la escuela, en propiedad de la escuela o en una función de la escuela; o
- causar grave lesión física a otra persona mientras se encuentre en la escuela, en propiedad de la escuela o en una función de la escuela.

Nada le prohibirá a la escuela dar parte a las autoridades apropiadas de un delito perpetrado por un(a) menor con discapacidad. La escuela que dé parte del delito se asegurará de que copias de los archivos de educación especial y disciplinarios de su menor se transmitan a las autoridades apropiadas para que los tomen en cuenta. Estos archivos se proporcionarán únicamente hasta el grado en el que lo permita la Ley General de Derechos Educativos y Privacidad de Familias (*Family Educational Rights and Privacy Act / FERPA*).



# Salir de la educación especial

Fin del viaje.



Existen varios motivos por los cuales su menor tal vez ya no resulte elegible para una educación especial y los servicios relacionados.

1. El Equipo Multidisciplinario de Evaluación (*MET*) hubiera determinado, mediante reevaluación, que su menor ya no fuera menor con discapacidad.

- Usted recibirá un Aviso Anticipado Por Escrito (*PWN*) y una copia del Aviso de Salvaguardas Procesales (*PSN*).
- Usted podrá apelar, mediante procedimientos de Solución de Disputas, la decisión de la escuela sobre terminar la educación especial y los servicios relacionados.
- Se llevará a cabo una plática con el Equipo Multidisciplinario de Evaluación (*MET*) en cuanto a la elegibilidad conforme la Sección 504 de la Ley General del 1973 de Rehabilitación. La Sección 504 proporciona adaptaciones razonables en un salón de clases regular para estudiantes cuya discapacidad les afecte en una o más de las actividades de la vida, tal como el aprendizaje.

2. Su menor se hubiera graduado con un diploma de escuela preparatoria (*high school*).

- Usted, o su menor si tal persona hubiera alcanzado la mayoría de edad (18 años de edad), recibirá un resumen de los logros académicos y el desempeño de funcionamiento de tal estudiante, incluso recomendaciones sobre cómo ayudar a su menor a cumplir con sus metas postsecundarias.

4. Su menor hubiera excedido la edad de elegibilidad para recibir una Educación Pública Gratis y Apropriada (*FAPE*).

- El gobierno de Arizona les permite a los estudiantes que aprendan con un *IEP* actual que continúen hasta acabar el año académico en el que cumplan los 22 años de edad.

# Solución de disputas

Moverse a salvo a través de un obstáculo en la vía.

## Procedimiento informal de solución de disputas

La comunicación efectiva resulta importante cuando surjan preguntas o preocupaciones sobre el programa de educación especial de su menor.

### Sugerencias prácticas de solución de disputas



- Resulta importante que usted haga constar (documente) sus preocupaciones y los esfuerzos que haga para resolver el problema. Intente atender el asunto con los maestros primero.
- Averigüe si la escuela o el distrito tienen sus propios sistemas para atender las quejas de los padres de familia.
- Comuníquese con la persona de la escuela de su menor que se ubique un nivel más alto que el de la persona con quien usted ya haya platicado de sus preocupaciones. Continúe siguiendo la cadena de mando hasta que se satisfaga de que la disputa haya quedado resuelta.
- Comuníquese al 1-800-237-3007 con un(a) especialista de apoyo de familias (*Family Support Specialist*) de *Raising Special Kids* para ayudarle a usar destrezas efectivas de defender sus propios derechos.

## Proceso formal de solución de disputas

La División de Servicios Para Estudiantes Excepcionales del Departamento de Educación de Arizona (*Arizona Department of Education, Exceptional Student Services / ADE/ESS*) les proporciona tanto a los padres de familia como a las escuelas procedimientos para resolver disputas cuando los métodos informales fracasan.

### 1. Mediación

- es una estrategia menos adversarial, voluntaria y sin costos para resolver disputas;
- el procedimiento se inicia comunicándose con la Unidad de Solución de Disputas (*Dispute Resolution Unit*) de ADE/ESS; y,
- será un procedimiento facilitado por una tercera parte capacitada y objetiva quien ayudará a todas las partes en disputa a llegar a una solución mutuamente aceptable.

### 2. Queja ante el Estado

- es una investigación formal del o de los asunto(s) por parte de ADE/ESS;
- es un procedimiento que requiere que se envíe a la Unidad de Solución de Disputas de ADE/ESS una queja por escrito y firmada, incluso con información requerida; y,
- se atenderá ante un(a) investigador(a) de quejas de ADE/ESS, quien contará con 60 días para examinar las presuntas infracciones y redactar una Carta de Hallazgos (*Letter of Findings*).

### 3. Procedimiento Debido

- es la opción más formal de solución de disputas;
- ya sea usted, el distrito o zona escolar, o abogado(s) por cualquiera de las partes, deberá(n) presentar una solicitud por escrito y firmada para una audiencia de procedimiento debido de educación especial ante la Unidad de Solución de Disputas de ADE/ESS; y
- la solicitud se remitirá a la Oficina de Audiencias de Derecho Administrativo de Arizona y se asignará a un(a) Juez de Derecho Administrativo,
- quien gestionará el caso, presidirá la audiencia y decidirá el caso en plazo de 75 días (30 días de plazo de resolución y 45 días para la decisión de la audiencia).



## Constancia (documentación)

Registre su viaje como en bitácora.

Conviene organizar y tener fácilmente accesible el papeleo de su menor. Dos formatos que sugerimos serían en una carpeta o cuaderno de argollas o tres anillos o una caja con separadores.

Incluya los artículos siguientes:

- ✓ registro que apunte las juntas y citas en calendario o agenda
- ✓ registro de comunicaciones: llamadas, cartas y mensajes de correo electrónico
- ✓ archivos (*records*), informes y evaluaciones del desarrollo
- ✓ lista de las fortalezas, necesidades e intereses de su menor
- ✓ archivos académicos, *IEP's* anteriores y actuales, informes de calificaciones, apuntes de progreso, y muestras de las obras y tareas de su menor
- ✓ archivos e informes médicos
- ✓ manuales de instrucciones y listas de equipos médicos y adaptivos
- ✓ acta de nacimiento, tarjeta del Seguro Social y otros documentos legales
- ✓ directorio de nombres y teléfonos
- ✓ recursos: artículos específicos sobre la discapacidad, la educación especial y las leyes para personas discapacitadas



# Recursos

Ayuda por la carretera.

## Raising Special Kids

5025 E. Washington St., #204, Phoenix, AZ 85034

602-242-4366 • 800-237-3007

[www.raisingpecialkids.org](http://www.raisingpecialkids.org)

[info@raisingpecialkids.org](mailto:info@raisingpecialkids.org)

## *Raising Special Kids* es el Centro de Capacitación e Información en Arizona para Padres de Familia.

Los Centros de Capacitación e Información para Padres de Familia proporcionan servicios a las familias de los menores con plena gama de discapacidad, de conformidad con la Parte D de la Ley General de Educación para Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act / IDEA*). Los servicios se ofrecen gratis a las familias para:

- entender mejor la naturaleza de las discapacidades de sus menores, al igual que sus necesidades educativas y del desarrollo
- comunicarse efectivamente con el personal responsable de proporcionar educación especial, intervención temprana y servicios relacionados
- participar en los procesos de toma de decisiones y en la formulación de programas de educación individualizada (*IEP*), conforme la Parte B
- obtener información apropiada acerca de la gama de opciones, programas, servicios y recursos disponibles para asistir a los menores con discapacidades y a sus familias
- entender lo que contempla la Ley General *IDEA* en servicios de educación e intervención temprana para menores con discapacidades; en los ambientes menos restrictivos y con acceso a los currículos de educación general

La información, la capacitación en temas de educación especial y las consultas individuales se proporcionan para que los padres entiendan el programa de educación especial de sus menores, cómo podrán participar activamente en el proceso, además de sus derechos y responsabilidades, conforme la Ley General de Educación para Personas con Discapacidades (*Individuals with Disabilities Education Act / IDEA*).

## Arizona Department of Education, Exceptional Student Services

1535 W. Jefferson, Bin 24

Phoenix, AZ 85007

(602) 542-4013

800-352-4558

[www.azed.gov/specialeducation/](http://www.azed.gov/specialeducation/)

La misión de la División de Servicios Para Estudiantes Excepcionales del Departamento de Educación de Arizona (*Arizona Department of Education, Exceptional Student Services / ADE/ESS*) es fomentar el desarrollo y la implantación de educación de calidad para estudiantes con discapacidades. La página Web de *ESS* incluye varios enlaces al derecho, las publicaciones, las presentaciones (con diapositivas) e informes públicos sobre educación especial.



